



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00273-00**

Remitida la presente demanda por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio -Reparto, por competencia territorial, se asume su conocimiento.

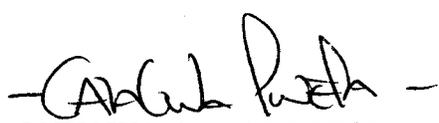
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

- Ajustar las pretensiones de la demanda de manera clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 y el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A., debiendo indicar e individualizar el acto o los actos administrativos cuya nulidad pretende, toda vez que en la primer pretensión señaló *"la nulidad de los actos administrativos que expidió la Superintendencia de Puertos y Transportes con ocasión del Informe Único de Infracción de Transporte N°. 237902 del 12 de mayo de 2013 (...)"*.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería judicial al abogado LUIS GABRIEL GAITAN GODOY, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 051 del 21 de noviembre de 2017.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario